



Elegidos por aclamación para representar a nivel nacional a los Comités de Autodefensa ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC)

Lima, 3 de septiembre de 2026

**Señor
Presidente del Consejo de Ministros
D. Luis Fernando Galarreta Velarde
LIMA.-**

Asunto: Se comunica entrada en operación nacional de la CENTRAL DE INTELIGENCIA DE AUTODEFENSA - CIA y activación de la OPERACIÓN CIA-30.

Referencia: Expedientes **2026-0080625** y **2026-0082047**, mediante los cuales CADD CIEN ha venido poniendo en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros la situación y potencialidad nacional de los Comités de Autodefensa.

Señor Presidente del Consejo de Ministros:

Por medio de la presente **CADD CIEN comunica formalmente la entrada en operación de su CENTRAL DE INTELIGENCIA DE AUTODEFENSA - CIA**, como una iniciativa civil, nacional, distribuida y autónoma de recopilación, protección, correlación y análisis de información ciudadana relacionada con criminalidad organizada, extorsión, sicariato, tráfico de terrenos, corrupción y demás fenómenos que afectan la seguridad de la población.

No solicitamos autorización para iniciar. Estamos comunicando que hemos iniciado.

CIA no pretende sustituir a la Policía Nacional, al Ministerio Público, al Poder Judicial, a las Fuerzas Armadas ni asumir potestades propias del Estado. Su función es anterior: **hacer emerger información que hoy existe en la sociedad pero permanece fragmentada, aislada y silenciosa.**

Nuestra Ley Eje es:

¿QUÉ VERDAD APARECE CUANDO JUNTAMOS, SIN JUNTARLOS FÍSICAMENTE, A TODOS LOS QUE SABEN FRAGMENTOS?

De ella nace nuestra doctrina:

EL SECRETO NO ESTÁ OCULTO. ESTÁ FRAGMENTADO.

**Domicilio Contacto: Av. Canadá 1969, 4to Piso, San Luis – Whatsapp: 957-603687
Domicilio: CARRETERA A CIENEGUILLA KM. 15,200 - Cieneguilla**

UNO SABE ALGO. MUCHOS SABEN PARTES DISTINTAS.

CIA JUNTA LO QUE SABEN SIN JUNTAR A QUIENES LO SABEN.

EL RESULTADO REVELA LO QUE NADIE CONTÓ COMPLETO.

El delincuente, el corrupto o la organización criminal no existen aislados. Viven dentro de una sociedad. Alrededor existen familiares, vecinos, choferes, trabajadores, comerciantes, víctimas, socios, funcionarios, policías honestos, testigos circunstanciales y numerosas personas que conocen una parte distinta de la realidad.

El problema actual no es necesariamente que **nadie sepa**.

El problema es que **cada uno sabe una parte, ignora lo que saben los demás y muchas veces calla por miedo**.

CIA rompe esa fragmentación.

Cada aporte ciudadano se conserva separadamente. Las fuentes no necesitan conocerse entre ellas. CIA cruza lugares, fechas, vehículos, teléfonos, predios, expedientes, rutas, nombres, apodos, horarios, documentos y modos de operar.

Una información aislada continúa siendo un dato no verificado.

Varias informaciones independientes que convergen generan una hipótesis.

Cuando esa convergencia encuentra respaldo documental, registral, audiovisual o en nuevas fuentes independientes, se transforma en un **hallazgo verificable**.

Y cuando esos fragmentos revelan señales de preparación de un delito, CIA cambia la lógica tradicional de seguridad:

NO ESPERAR AL HECHO CONSUMADO.

El sistema convencional investiga normalmente después del asesinato, secuestro, atentado o extorsión.

CIA pretende operar **antes**, detectando señales que permitan advertir un riesgo mientras todavía existe oportunidad de impedir que se materialice.

Por esta razón iniciamos la:

OPERACIÓN CIA-30

30 DÍAS PARA ROMPER EL SECRETO CRIMINAL

Durante treinta días desplegaremos progresivamente una estructura territorial destinada a permitir la participación ciudadana desde los distritos del país, articulada regionalmente y con capacidad de correlación nacional.

La estrategia comprende:

- 1. Activación territorial y apertura de canales seguros de colaboración.**
- 2. Recepción de información fragmentaria sin exigir al ciudadano reconstruir por sí mismo el delito completo.**
- 3. Protección de la identidad de quienes colaboran y separación entre fuente e información.**
- 4. Cruce de coincidencias entre aportes independientes.**
- 5. Clasificación de la información por fuerza y nivel de corroboración.**
- 6. Identificación de estructuras criminales, relaciones y patrones territoriales.**
- 7. Generación de alertas preventivas cuando existan indicadores suficientes de un hecho en preparación.**
- 8. Elaboración de dossiers reservados sobre estructuras que requieran investigación formal.**
- 9. Exposición pública responsable de hechos que puedan ser demostrados, diferenciando siempre rumor, hipótesis, indicio y hecho corroborado.**
- 10. Presentación al término del día 30 de un informe nacional sobre lo descubierto.**

CIA parte además de un principio institucional necesario:

NINGUNA INSTITUCIÓN PUEDE SER CONSIDERADA INCORRUPTIBLE POR DISEÑO.

Por ello, cuando la información involucre precisamente a la autoridad local que normalmente recibiría una denuncia, CIA no quedará obligada a entregar la fuente o el contenido exclusivamente a esa misma dependencia.

La información podrá escalar por rutas diferentes y redundantes.

Esto protege tanto al ciudadano como a los buenos funcionarios del Estado.

La fuerza potencial de CIA tampoco reside en poseer más presupuesto, más armas o más agentes estatales.

Reside en algo diferente:

LA SOCIEDAD ENTERA ES UN SENSOR DISTRIBUIDO.

Si una masa crítica de ciudadanos decide aportar aquello que conoce, ninguna estructura criminal puede garantizar el silencio simultáneo de familiares, vecinos, trabajadores, víctimas, testigos y personas de su entorno.

Domicilio Contacto: Av. Canadá 1969, 4to Piso, San Luis – Whatsapp: 957-603687
Domicilio: CARRETERA A CIENEGUILLA KM. 15,200 - Cieneguilla

Ese es **EL PODER DEL CHISME**, entendido no como acusación irresponsable, sino como materia prima que debe ser contrastada hasta convertirse -o no- en información comprobable.

CADDCIEN ya había comunicado a la PCM que concebía a la Central de Inteligencia de Autodefensa como una estructura sustentada en información proveniente del entorno ciudadano y que planteaba una integración nacional de carácter distrital.

La diferencia a partir de hoy es concreta:

CIA deja de ser únicamente una propuesta.

CIA entra en escena.

La presente comunicación **no solicita autorización ni audiencia.**

Tiene por finalidad dejar constancia formal ante la Presidencia del Consejo de Ministros de la activación de **CIA/CADDCIEN y de la OPERACIÓN CIA-30.**

Al concluir la primera fase de treinta días, CADDCIEN hará públicos sus resultados agregados y comunicará, cuando corresponda, aquellos productos cuya naturaleza requiera conocimiento de las autoridades competentes.

Atentamente,

COMITÉ DE AUTODEFENSA DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA



Sixtilio Máximo Dalmau León Velarde

D.N.I. N°08246315

PRESIDENTE

www.caddcien.org

contacto@caddcien.org

cia.caddcien.org



OPERACION CIA-30

30 DIAS PARA ROMPER EL SECRETO CRIMINAL

Propuesta nacional de inteligencia ciudadana distribuida, proteccion de fuentes, correlacion de fragmentos y alerta preventiva antes del hecho consumado.

AUTORIA INSTITUCIONAL

CADDCIEN - Comites de Autodefensa / Central de Inteligencia de Autodefensa (CIA)

Documento de propuesta - Lima, septiembre de 2026

1. Declaracion de entrada en escena

CADDCIEN pone en operacion publica la Central de Inteligencia de Autodefensa (CIA) como iniciativa civil, nacional, distribuida y no estatal. No nace para sustituir a la Policia Nacional, al Ministerio Publico, al Poder Judicial ni a las Fuerzas Armadas. Nace para resolver una falla anterior a todas ellas: la verdad criminal suele existir antes de que el Estado la conozca, pero existe repartida en fragmentos entre personas que no se conocen, no confian entre si o callan por temor.

CIA no pide permiso para escuchar, organizar, documentar y analizar informacion ciudadana licitamente obtenida. Actua dentro del marco constitucional y legal, protege a la fuente, evita la confrontacion fisica y convierte fragmentos dispersos en productos verificables que puedan prevenir hechos, orientar investigaciones y exponer publicamente aquello que ya pueda demostrarse.

La propuesta CIA-30 es un despliegue inicial de treinta dias con alcance nacional. Su objetivo no es prometer que en treinta dias desapareciera todo delito. Su objetivo es demostrar, con indicadores medibles, cuanto puede reducirse la ventaja del secreto criminal cuando millones de ciudadanos tienen una via segura para aportar fragmentos y cuando esos fragmentos son correlacionados sin reunir fisicamente a quienes los conocen.

2. Ley eje y doctrina

LEY EJE CIA/CAD

¿Que verdad aparece cuando juntamos, sin juntarlos fisicamente, a todos los que saben fragmentos?

De esta pregunta se desprende la doctrina operativa de CIA:

EL SECRETO NO ESTA OCULTO. ESTA FRAGMENTADO.

UNO SABE ALGO. MUCHOS SABEN PARTES DISTINTAS.

CIA JUNTA LO QUE SABEN SIN JUNTAR A QUIENES LO SABEN.

EL RESULTADO REVELA LO QUE NADIE CONTO COMPLETO.

La quinta regla agrega la dimension preventiva: CIA no espera el hecho consumado para empezar a entender. La ventaja de una inteligencia ciudadana no es saber mas despues; es saber antes.

3. El problema que CIA pretende resolver

El sistema ordinario de seguridad opera, con demasiada frecuencia, después del hecho: homicidio, secuestro, extorsión, invasión, atentado, cobro o amenaza ya materializada. La investigación reconstruye entonces rutas, llamadas, vehículos, relaciones y antecedentes. CIA invierte la secuencia: busca las señales previas que ya estaban presentes en el entorno social antes del evento.

Todo actor criminal se relaciona con otras personas. Tiene familiares, vecinos, choferes, trabajadores, socios, proveedores, víctimas, rivales, funcionarios que lo atienden, personas que observan sus desplazamientos y personas que conocen alguna pieza de su operación. Una sola fuente puede saber poco. El conjunto de fragmentos independientes puede contener la estructura completa.

La misma lógica se aplica a redes de corrupción o captura institucional. CIA parte de un principio de confianza institucional limitada: ninguna entidad debe considerarse inmune a infiltración o corrupción. Por ello, un reporte que involucre a una autoridad no debe ser entregado automáticamente a la misma dependencia local señalada. El sistema debe conservar rutas redundantes de revisión y escalamiento.

4. Como funciona CIA, explicado sin tecnicismos

1. FRAGMENTO AISLADO

Cada colaborador aporta lo que sabe. No necesita reconstruir el delito completo. El sistema guarda cada aporte en un compartimento separado y le asigna un código. La identidad pública de la fuente no es necesaria para que el dato pueda ser analizado.

2. CRUCE DE COINCIDENCIAS

Un motor de correlación compara lugares, fechas, apodos, vehículos, teléfonos, predios, expedientes, rutas, modos de operar y otros elementos. Las fuentes no ven entre sí sus aportes.

3. UMBRAL DE VERIFICACION

Cuando varias fuentes independientes describen elementos compatibles, el sistema deja de tratar el asunto como un rumor aislado y lo eleva a una hipótesis que exige corroboración.

4. HALLAZGO INTEGRADO

La combinación puede revelar una relación nueva que nadie entregó completa: una red, un intermediario, una ruta, un horario recurrente, un vínculo entre expedientes o un posible evento en preparación.

5. VERIFICACION EXTERNA

El hallazgo se contrasta con documentos, registros públicos, material audiovisual, evidencia aportada lícitamente y otras fuentes independientes. También puede ser descartado.

6. PRODUCTO CIA

Según su fuerza, el resultado puede quedar archivado, pasar a monitoreo, generar una alerta preventiva, convertirse en dossier reservado o, si alcanza el estándar correspondiente, ser objeto de exposición pública responsable.

5. Criterios de fuerza de la informacion

CIA no equipara "muchos mensajes" con verdad. Una campana coordinada puede fabricar cantidad. La fuerza se determina por independencia, precision, convergencia y corroboracion. Se propone la siguiente escala:

Nivel	Definicion	Criterio minimo	Uso permitido
F0	Fragmento no verificado	Un aporte aislado sin corroboracion	Archivo protegido; no se publica ni acusa.
F1	Coincidencia inicial	Dos elementos compatibles, aun insuficientes	Monitoreo y solicitud de precision.
F2	Convergencia independiente	Dos o mas fuentes aparentemente independientes coinciden en datos especificos	Hipotesis de trabajo; busqueda de evidencia externa.
F3	Corroboracion	Convergencia mas documento, registro, imagen, trazabilidad u otra evidencia externa	Dossier reservado y analisis de riesgo.
F4	Alta confianza	Multiples lineas independientes, contradicciones resueltas y evidencia verificable	Producto de inteligencia; posible exposicion de hechos verificables con revision juridica.
F5	Riesgo preventivo inmediato	Fuerza F3/F4 mas indicadores concretos de lugar, tiempo, objetivo o preparacion de un hecho grave	Alerta preventiva y escalamiento redundante a instancias competentes; prioridad de proteccion.

Regla de oro: una hipotesis puede señalar a una persona; una publicacion debe poder demostrar hechos. La exposicion publica nunca debe descansar solo en testimonios anonimos o en una puntuacion automatica.

6. Diseno contra captura y colusion local

- Ningun alcalde, comisario, fiscal, serenazgo o autoridad local controla el buzón nacional de CIA.
- Si un reporte involucra a la autoridad local que normalmente recibiría la denuncia, el sistema evita el reenvío automático hacia esa misma dependencia.
- Los casos sensibles se revisan por más de un nivel territorial o por una instancia nacional para reducir el riesgo de un único punto de captura.
- La fuente permanece separada del contenido analítico. El analista necesita evaluar el dato, no conocer necesariamente a quien lo aporta.
- El sistema registra accesos y cambios para poder auditar quien consultó, modificó o derivó un expediente.
- No se organiza persecución física privada, confrontación, allanamiento, interceptación, hackeo ni vigilancia clandestina. CIA busca información, patrones y evidencia lícita; no sustituye a la fuerza pública.

7. Operar antes del hecho consumado

El cambio estratégico central es pasar de una seguridad predominantemente reactiva a una capacidad de anticipación. Una amenaza grave suele producir señales previas: consultas sobre horarios, vigilancia de rutas, aparición repetida de vehículos, amenazas iniciales, cambios de rutina, movimientos de intermediarios, preparación logística o pagos recurrentes. Aisladas pueden parecer irrelevantes. Correlacionadas pueden describir una preparación.

CIA clasificará las alertas preventivas por proximidad temporal y por fuerza de corroboración, evitando inferir culpabilidad a partir de perfiles personales. El objeto de la alerta es una situación verificable y un riesgo, no una condena algorítmica.

Estado	Significado	Respuesta
OBSERVACION	Indicadores débiles, aun no convergentes	Conservar y cruzar.
CONVERGENCIA	Varias señales independientes describen una posible preparación	Corroborar y precisar.
ALERTA PREVENTIVA	Riesgo concreto con información de tiempo, lugar, objetivo o modo	Protección, verificación urgente y escalamiento redundante.
HECHO CONSUMADO	El evento ya ocurrió	Preservar evidencia y apoyar reconstrucción sin perder la búsqueda de red y responsabilidades.

8. Arquitectura territorial nacional

CIA se desplegará mediante una única plataforma nacional con plantillas territoriales por región, provincia y distrito. No se requiere construir manualmente miles de sitios independientes. Cada distrito funciona como una puerta territorial de ingreso, pero el resguardo de datos y la correlación se mantienen fuera del control exclusivo de ese distrito.

- 25 ámbitos regionales como capa de organización territorial, sin impedir correlaciones entre regiones.
- Cobertura de todos los distritos del país mediante una plantilla única vinculada a UBIGEO.
- Código anónimo de seguimiento para que un colaborador pueda ampliar información sin revelar identidad pública.
- Capacidad de adjuntar documentos, imágenes, audio o video cuando la persona pueda hacerlo lícitamente y sin ponerse en riesgo.
- Mapa agregado de fenómenos y patrones; no mapa público de acusados.
- Correlación transversal: un patrón no queda atrapado en los límites de una comisaría, municipio, provincia o región.

9. Operacion CIA-30: plan de treinta dias

CIA-30 es una prueba nacional de capacidad de inteligencia ciudadana. Su objetivo es medir cuanto conocimiento util emerge cuando la poblacion dispone de una via segura y cuando el sistema separa rumor, coincidencia, corroboracion y alerta.

DIAS 1-3 - ACTIVACION

Publicacion de la plataforma; habilitacion territorial; manifiesto, cartilla de colaboracion, canales de carga y protocolo de proteccion de fuentes. Prueba de seguridad y registro de auditoria.

DIAS 4-7 - APERTURA NACIONAL

Campana "El poder del chisme": se invita a aportar fragmentos concretos sin exigir una historia completa. Clasificacion por distrito, categoria y urgencia.

DIAS 8-14 - CORRELACION

Cruce sistematico de nombres, lugares, apodos, telefonos, vehiculos, rutas, predios, expedientes, horarios y modos de operar. Eliminacion de duplicados y deteccion de posibles campanas coordinadas.

DIAS 15-21 - CORROBORACION Y ALERTA

Los patrones con suficiente fuerza pasan a busqueda de evidencia externa. Los riesgos preventivos se revisan con prioridad. Se generan primeros dossiers reservados.

DIAS 22-27 - EXPOSICION RESPONSABLE

Solo los hechos que alcancen fuerza suficiente y hayan pasado revision juridica pueden convertirse en productos publicos. El objetivo es quitar cobertura social a estructuras demostrables, no producir acusaciones virales.

DIAS 28-30 - INFORME NACIONAL

Publicacion de resultados agregados: volumen de aportes, patrones detectados, alertas preventivas, hipotesis descartadas, casos corroborados, riesgos territoriales y recomendaciones de continuidad.

10. Productos al dia 30

- Mapa nacional de fenomenos criminales por categoria y territorio, con informacion agregada.
- Ranking de patrones por fuerza de corroboracion, no por popularidad.
- Alertas preventivas emitidas antes de hechos consumados y evaluacion posterior de su precision.
- Dossiers reservados sobre estructuras corroboradas que requieran investigacion formal.
- Expedientes publicos de hechos verificables cuando se supere el umbral juridico y probatorio de publicacion.
- Registro de hipotesis descartadas, para demostrar que CIA tambien corrige y elimina rumores falsos.
- Informe de riesgos de captura institucional y de puntos donde la informacion no debe depender de una sola autoridad local.
- Propuesta de fase 2, basada en datos reales obtenidos durante la prueba.

11. Criterios para saber si CIA-30 funciona

El éxito no se mide por cantidad de acusados ni por detenciones que corresponden a las autoridades. Se mide por la calidad del conocimiento producido y por su capacidad preventiva.

Indicador	Que mide
Cobertura territorial	Distritos/zonas con al menos un aporte útil y número de regiones activadas.
Convergencia	Porcentaje de fragmentos que encuentran coincidencias independientes reales.
Corroboración	Número de patrones respaldados por evidencia externa verificable.
Precisión	Proporción de hipótesis que sobreviven a la verificación frente a las que son descartadas.
Anticipación	Alertas emitidas antes del hecho y tiempo promedio de anticipación.
Protección de fuentes	Cero exposiciones públicas de identidad por diseño y trazabilidad de accesos internos.
Resistencia a manipulación	Detección de duplicados, brigading, aportes automatizados o campañas coordinadas.
Utilidad pública	Productos que permiten prevenir, investigar, corregir o exponer hechos verificables sin sustituir funciones estatales.

12. Exposición pública: quitar cobertura sin fabricar culpables

CIA considera que la exposición pública de hechos comprobados puede destruir la respetabilidad artificial que protege a determinadas redes. Sin embargo, la potencia de esta herramienta depende de una disciplina estricta: no publicar personas por rumores, no convertir coincidencia en sentencia y no inducir hostigamiento.

- El portal público distingue claramente entre hecho documentado, indicio, hipótesis y caso en verificación.
- Los testimonios anónimos no se publican en bruto cuando puedan identificar a la fuente o generar dano injustificado.
- Una persona solo puede ser identificada públicamente cuando los hechos difundidos sean verificables y hayan pasado revisión jurídica.
- El lenguaje evita declarar culpabilidad penal que corresponde al Poder Judicial; CIA expone hechos, documentos, relaciones y contradicciones verificadas.
- Se habilita mecanismo de rectificación y actualización cuando aparezca información nueva.

13. Proteccion de la colaboracion y seguridad de la plataforma

La confianza de la poblacion es el activo central. Si el colaborador cree que su informacion terminara en manos de la misma persona denunciada, el sistema fracasa. Por ello la arquitectura debera aplicar, como minimo:

- Minimizacion de datos personales: no pedir nombre, DNI, telefono o correo salvo que el colaborador voluntariamente quiera dejar un canal de contacto separado.
- Codigo de seguimiento independiente para continuar una conversacion sin identificacion publica.
- Cifrado en transito y en almacenamiento, control de accesos por roles y registro de auditoria.
- Separacion entre datos de contacto opcionales y contenido del reporte.
- Controles anti-spam, anti-automatizacion y anti-campanas coordinadas compatibles con el mayor anonimato posible.
- Reglas de retencion, borrado y preservacion de evidencia definidas antes de la apertura nacional.
- Canal de emergencia claramente diferenciado: CIA no reemplaza el 105, servicios de emergencia ni medidas urgentes de proteccion cuando existe peligro inmediato.

14. Posicion institucional y antecedentes normativos

CIA es presentada como iniciativa civil de CADDCIEN y no como organismo estatal de inteligencia. La propuesta se apoya en el derecho ciudadano a organizarse, comunicar informacion, documentar hechos y formular denuncias, y se desarrolla sin atribuirse potestades de detencion, investigacion fiscal, juzgamiento o uso de la fuerza.

Como antecedentes del movimiento de Comites de Autodefensa se consideran el Decreto Legislativo 741 y su reglamentacion historica mediante el Decreto Supremo 077-92-DE; la Ley 31494 y la posterior sentencia de inconstitucionalidad que la afecto; y la Ley 32492 como marco legal posterior. CADDCIEN mantiene ademas correspondencia formal con la Presidencia del Consejo de Ministros y con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

La situacion juridica de cada CAD formal y de sus atribuciones debe distinguirse de la red ciudadana de informacion CIA. La participacion como colaborador de CIA no convierte automaticamente a una persona en miembro formal de un CAD ni le confiere facultades publicas.

15. Declaracion final

CADDCIEN no propone esperar a que el Estado resuelva primero todas las ambigüedades institucionales para comenzar a escuchar a la sociedad. CIA entra en escena como una infraestructura civil de conocimiento distribuido. Su fuerza no depende de un informante excepcional, sino de miles o millones de fragmentos que, protegidos y correctamente correlacionados, pueden revelar redes y anticipar riesgos.

**EL SECRETO CRIMINAL NO ESTA OCULTO. ESTA FRAGMENTADO.
30 DIAS PARA SABER CUANTO SABE REALMENTE EL PERU.**

CADDCIEN - Central de Inteligencia de Autodefensa (CIA)

contacto@caddcien.org | www.caddcien.org | cia.caddcien.org

Referencias documentales de CADDCIEN

- Decreto Legislativo N. 741 - Reconocimiento historico de los Comites de Autodefensa.
- Decreto Supremo N. 077-92-DE - Reglamento historico de organizacion y funciones de los Comites de Autodefensa.
- Ley N. 31494, publicada el 16 de junio de 2022, y sentencia del Tribunal Constitucional que declaro su inconstitucionalidad.
- Ley N. 32492, publicada en noviembre de 2025.
- Oficio N. 395 CCFFAA/D-1/DAC, de 26 de enero de 2026, dirigido al Presidente del Comite de Autodefensa del distrito de Cieneguilla.
- Correspondencia CADDCIEN a la Presidencia del Consejo de Ministros, agosto de 2026, incluidos los expedientes 2026-0080625 y 2026-0082047.

Reconocen a Comités de Autodefensa, como organizaciones de la población para desarrollar actividades de auto defensa de su comunidad

DECRETO LEGISLATIVO — N° 741

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República en virtud de la Ley N° 25327, expedida de conformidad con el Artículo 188° de la Constitución Política del Perú ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias sobre Pacificación Nacional;

Que, la Ley N° 25064 norma la fabricación, comercio, posesión y uso por los particulares de las armas y municiones que no son de guerra; asimismo, la autorización, el control, las infracciones, sanciones y el destino final de las mismas;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Movilización, todas las armas, municiones y explosivos de uso particular podrán ser sujeto de requisición a efecto de su uso para fines de Defensa Nacional o para su control y restricción por razones de orden interno;

Que, de conformidad con la Ley N° 24150, se establece como atribuciones del Comando Político-Militar, orientar, coordinar, supervisar las acciones de movilización y defensa civil concernientes al Estado de Excepción, así como coordinar la participación del Sector Público y No Público ubicados en las zonas declaradas en Estado de Excepción, en la ejecución de los planes y directivas aprobados por el Poder Ejecutivo;

Que, en las zonas declaradas en Estado de Excepción vienen funcionando los Comités de Autodefensa cuyas actividades, funcionamiento y acreditación es preciso señalar;

Que numerosos sectores de la población, libre y espontáneamente, se vienen organizando para defenderse de las agresiones y violencia del terrorismo y el narcotráfico, y defender la vigencia del Estado de Derecho, por lo que es pertinente que el Estado propicie, coadyuve y dote de los medios necesarios a dichos sectores organizados.

Que, por tanto es pertinente desarrollar actividades de autodefensa de las comunidades en las zonas declaradas en Estado de Excepción para cuyo propósito debe autorizarse, a los Comités de Autodefensa la tenencia y uso de armas y municiones de uso civil para evitar la infiltración de elementos terroristas y narcotraficantes, defenderse de los ataques de éstos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo nacional.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

CAPITULO I

DE LOS COMITES DE AUTODEFENSA

ARTICULO 1°— Reconózcase a los Comités de Autodefensa, como organizaciones de la población surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitar la infiltración terrorista, defenderse de los ataques de éstas y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación, cuya característica es la de ser transitorias.

ARTICULO 2°— Los Comités de Autodefensa serán acreditados por los correspondientes Comandos Militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 3°— Su funcionamiento se encuentra enmarcado geográficamente bajo el control de los Comandos Militares respectivos.

CAPITULO II

DE LAS ARMAS Y MUNICIONES

ARTICULO 4°— Los Comités de Autodefensa ubicados dentro del ámbito territorial de la autoridad militar correspondiente, podrán adquirir por compra, donación por parte del Estado o particulares, armas de caza del tipo calibre 12 GAUGE, retrocarga, versión tiro por tiro y munición tipo doble o triple cero, u otras previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 5°— Las armas a que se refiere el artículo anterior, serán empleadas por los Comités de Autodefensa en actividades de autodefensa de su comunidad para evitar la infiltración terrorista y del narcotráfico, defenderse de los ataques de éstos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo nacional.

ARTICULO 6°— Los Comités de Autodefensa, en coordinación con los respectivos Comandos Militares, seleccionarán a los jóvenes en edad militar, para que presten servicios en los Comités por un periodo de un año, considerándose este plazo como cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio.

ARTICULO 7°— Los Comandos Militares establecerán la proporcionalidad adecuada de los integrantes de los Comités de Autodefensa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda encargado de formular la Directiva sobre la organización, obligaciones, deberes, derechos y prohibiciones de los miembros de los Comités de Autodefensa.

SEGUNDA.— Las normas sobre el proceso de adquisición, recepción, control, cantidad de armas y municiones de uso civil al que se refiere el Artículo 4° serán dictadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

TERCERA.— El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a los treinta días siguientes

de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventiuno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

JUAN BRIONES DAVILA

Ministro del Interior

VICTOR MALCA VILLANUEVA

Ministro de Defensa

INDICE

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LOS COMITES DE AUTODEFENSA.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II. DE LOS INTEGRANTES.

CAPITULO III. DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES

CAPITULO IV. DE LAS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES Y
OTRAS ENTIDADES.

CAPITULO V. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL
RECONOCIMIENTO Y ACREDITACION.

CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO.

CAPITULO VII. NORMAS PARA EL USO DE LAS ESCOPETAS Y
MUNICION.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

DECRETO SUPREMO No.077-92-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo No.741 del 8 de Noviembre de 1991 se reconocen a los Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa;

Que, para el cumplimiento eficiente de los fines de dichas organizaciones es necesario regular su organización, funciones y los aspectos relacionados con las actividades de autodefensa que lleven a cabo;

De conformidad con los Decretos Legislativos Nros. 741 y 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones de los Comités de Autodefensa, que consta de ocho (VIII) Capítulos y Ochenta y Ocho (81) Artículos y forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda autorizado para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, y por los Ministros de Defensa y del Interior.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República.

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de RREE.

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- EL presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la organización y funciones para la organización de los Comités de Autodefensa.

Artículo 2°.- Los Comités de Autodefensa tienen como finalidad realizar actividades de autodefensa y desarrollo de las poblaciones que conforman su ámbito de operación.

Artículo 3°.- Los Comités de Autodefensa son organizaciones, de la población rural o urbana, surgidos espontánea y libremente, para desarrollar actividades de autodefensa contra la delincuencia, evitar infiltración del terrorismo y del narcotráfico, defenderse de los ataques de estos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo socioeconómico de las zonas en las que operan.

Los Comités de Autodefensa son de carácter transitorio y su vigencia se circunscribe a las necesidades de autodefensa conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 4°.- Las Rondas Campesinas Rondas Nativas y Colonas, Rondas Urbanas, Comités de Defensa Civil Grupos de Seguridad y otras formas de organización de autodefensa existentes o que se formen en el país, podrán adoptar lo dispuesto en el presente Reglamento voluntariamente para participar en las tareas de pacificación.

Artículo 5°.- Los Comités de Autodefensa tienen un régimen de organización y funcionamiento flexible en razón de las necesidades de Autodefensa propias de cada zona.

Artículo 6°.- La iniciativa para la organización de los Comités de Autodefensa es libre pudiendo ser organizados por las autoridades locales, dirigentes vecinales y comunales. Una vez formados dichos Comités deben ser reconocidos por los Comandos Militares de la zona, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 7°.- Los Comités de Autodefensa y sus miembros integrantes están facultados para el uso de armas de acuerdo a ley previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 8°.- Los Comités tendrán iniciativas y/o participarán en las ejecuciones de obras de desarrollo comunal u otras actividades de interés social con recursos propios donaciones recursos provenientes del Estado o el aporte de otros sectores económicos del País.

Artículo 9°.- La actuación destacada de los Comités y de sus miembros será objeto de reconocimiento oficial mediante distinciones y honores por parte del Estado.

Artículo 10°.- La muerte, lesiones e invalidez derivadas de un enfrentamiento con terroristas, originará la atención preferente del Estado, a través de ayuda asistencial indemnizaciones o pensión por muerte o invalidez, a propuesta del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Artículo 11°.- La organización y funcionamiento de los Comités se basa en el respeto a la idiosincracia y costumbres de los pobladores y en los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos la Constitución y las Leyes vigentes.

Artículo 12°.- los comités en el cumplimiento de su misión de autodefensa serán Asesorados, apoyados y controlados por la autoridad militar o policial quienes coordinarán las acciones necesarias.

Artículo 13°.- Los Comités podrá tener himnos, emblemas, decálogos, credos o lemas que los identifiquen.

→ Común y Criminalizado
Artículo 14°.- Los comités mantendrán un espíritu fraterno y cohesivo para enfrentar la delincuencia terrorista y el narcotráfico y expresarán la voluntad colectiva de la comunidad por encima de cualquier discrepancia de ideas u opiniones.

Artículo 15°.- El Estado apoya a los comités de Autodefensa en su organización y desarrollo a través de los diferentes organismos públicos.

Artículo 16°.- El presente reglamento será difundido a nivel nacional y editado en la cantidad de ejemplares suficientes para su distribución a cada comité creado o por crearse y a las instancias interesadas, corresponde su difusión oficial a todas las instituciones y organismos del estado comprometidos en la lucha contra el terrorismo, el narcotráfico y la delincuencia en general.

CAPITULO II

DE LOS INTEGRANTES.

Artículo 17°. - Pueden ser integrantes de los comités:

- a. Los varones y mujeres comprendidos entre los 18 y 60 años de edad.
- b. Los menores de 18 años que hayan constituido hogar de hecho.
- c. Los mayores de 60 años con aptitud para proseguir el servicio.

Artículo 18°.- Los comités y sus miembros ejercen sus funciones en el área geográfica que constituya su ámbito de operación. Por excepción, por necesidades de autodefensa, y previa coordinación con los comités de las áreas amenazadas o con el Comando Militar de la zona podrán participar momentáneamente en áreas próximas.

Artículo 19°.- Son deberes y obligaciones de los miembros de los comités:

- a. Empadronarse en el registro correspondiente que para el efecto llevarán los Comités.
- b. Tener residencia estable en la comunidad y comunicar a los dirigentes cuando tengan que ausentarse del lugar por periodos prolongados.
- c. Concurrir a las Asambleas con voz y voto.
- d. Participar en la elección democrática de Autoridades de los Comités.
- e. Proteger los bienes de la Comunidad.
- f. No realizar actividades políticas, partidarias o religiosas que se orienten a dividir o debilitar a los Comités.
- f. Observar buen trato y respeto hacia la población, particularmente a niños, mujeres y ancianos.
- g. Evitar acciones que tiendan a dividir a los miembros o crear desconfianza.
- i. Mantener el prestigio y buena imagen del comité ante el resto de la población.
- j. Auxiliar a toda persona en problemas y con necesidad de protección dentro del área geográfica del comité.
- k. Participar en faenas y otras actividades comunales para el desarrollo.
- l. No robar ni cometer actos delictivos o reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- m. Cumplir con los acuerdos de las instancias superiores de la organización y con el presente reglamento.
- n. Cumplir fielmente las órdenes del servicio.
- o. Cumplir su servicio de ronda en estado de ecuanimidad.
- p. Informar al jefe de comité de las novedades de su servicio.

- q. Poner a disposición del Jefe de Comité, a toda persona que sea detenida en acción delictiva o sospechosa para ser puesta de inmediato a disposición de las autoridades competentes.
- r. No participar en actividades distintas a su misión durante el horario establecido para el servicio.
- s. Rechazar sobornos para realizar u omitir actos en beneficio de terceros, ajenos a los intereses de la comunidad.
- t. No mantener contacto alguno con elementos terroristas o vinculados a ellos.
- u. Hacer uso de sus armas si se ven atacados por elementos terroristas. *delincuencia común y crimen organizado, Narcotráfico y*
- v. Otros deberes y obligaciones que se determinen en las asambleas y estatutos.

Artículo 20°. - Son derechos de los miembros de los comités:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos directivos.
- b. Reclamar ante las instancias superiores de las decisiones y medidas que afecten a sus intereses.
- c. Recibir protección de los Comités para él y su familia.
- d. Tener voz y voto en las asambleas.
- e. Recibir apoyo económico y moral de la comunidad cuando se vea afectada su salud, vida o patrimonio.
- f. Recibir atención prioritaria en los Centros Asistenciales y Hospitalarios del Estado en caso de ser heridos o accidentados en cumplimiento del servicio o en enfrentamiento con delincuentes.
- g. Recibir apoyo para gastos de sepelio y pensión en caso de muerte por acción de los delincuentes terroristas.

Artículo 21°. - Ningún miembro podrá integrar más de un comité de base.

Artículo 22°. - Los miembros de los comités en edad militar podrán prestar Servicio Militar en sus respectivas comunidades, siempre y cuando no hayan sido seleccionados para el Servicio Activo. Este servicio se prestará previa calificación y selección por la autoridad militar, en coordinación con las Juntas Directivas de los comités.

Artículo 23°. - Los enfrentamientos con delincuentes terroristas sin la presencia de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, serán motivo de un Informe detallado de los hechos, dirigido a la Autoridad Militar, Policial o Judicial competente.

Artículo 24°. - El Servicio será regulado por el propio Comité de acuerdo a sus necesidades y disponibilidades de recursos humanos.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONES.

Artículo 25°.- Los comités se organizan por Niveles. a cada Nivel corresponde un conjunto de funciones orientadas esencialmente a la autodefensa y desarrollo. Los niveles son los siguientes:

- a. Primer Nivel : Comité de Base.
- b. Segundo Nivel : Subsector o Comité Zonal.
- c. Tercer Nivel : Sector o Comité Central.

Artículo 26°.- El Area geográfica sobre la cual ejercen jurisdicción los diversos niveles, será determinada por la autoridad militar de acuerdo a las necesidades de autodefensa y desarrollo.

Artículo 27°.- Los Comités utilizarán la denominación de la Comunidad Campesina Caserío, Pago, Sector, Barrio, Urbanización, Asentamiento Humano, etc. en cuya jurisdicción se encuentren organizados.

Artículo 28°.- El Primer Nivel o comité de base está conformado las personas que libremente se asocian para cumplir tareas propias de autodefensa y desarrollo en una comunidad o conjunto de pequeñas comunidades (Pago, Aldea, Caserío, Poblado, Asentamiento Humano, Barrio, etc.) y podrán contar con la siguiente junta directiva:

- a. Un (1) Presidente o Jefe.
- b. Un (1) Vicepresidente.
- c. Un (1) Secretario de Actas.
- d. Un (1) Secretario de Economía.
- e. Un (1) Secretario de Organización.
- f. Dos (2) Vocales Seguridad y Desarrollo

Artículo 29°.- El segundo nivel (Subsector o Comité, Zonal) estará conformado por los Presidentes del primer Nivel o sus Delegados. Tiene función de representación, asesoramiento y coordinación para los efectos de autodefensa y desarrollo. Podrán contar con la siguiente Junta Directiva.

- a. Un (1) Presidente o Jefe.
- b. Un (1) Vicepresidente.
- c. Un (1) Secretario de Actas.
- d. Un (1) Secretario de Economía.
- e. Un (1) Secretario de Organización.
- f. Dos (2) Vocales; Seguridad y Desarrollo.

Artículo 40°.- Son atribuciones de las Asambleas:

- a. Aprobar o modificar su Estatuto Interno, en base al presente Reglamento.
- b. Remover por causas previstas en el presente Reglamento al Presidente del comité o a los miembros integrantes de la Junta Directiva.
- c. Tomar acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.
- d. Fijar las contribuciones económicas que los integrantes del comité deben aportar en favor de la organización.
- e. Velar por el respeto y protección de los derechos humanos.
- f. Determinar las sanciones para los miembros que incurran en faltas o incumplimiento de sus obligaciones.
- g. Adoptar otros acuerdos relacionados con la seguridad y el desarrollo.

Artículo 41°.- Son funciones de la Junta Directiva del Primer Nivel (Comité de Base):

- a. Convocar a asamblea en forma ordinaria de acuerdo a su estatuto, o en cualquier fecha por motivos extraordinarios.
- b. Representar al Comité, ante los Niveles superiores de la organización o ante autoridades civiles o militares.
- c. Adoptar las medidas pertinentes para mantener la cohesión, la disciplina y moralidad en el cumplimiento de las tareas de autodefensa y desarrollo.
- d. Proponer a la Asamblea las sanciones que correspondan a los miembros que no cumplan con sus deberes.
- e. Administrar adecuadamente el dinero recaudado y para la autodefensa y desarrollo así como el patrimonio en General del Comité.
- f. Organizar y controlar el servicio diario.
- g. Llevar y custodiar el libro de actas y demás documentos del Comité y dar a conocer detalladamente a las autoridades competentes la relación de personas que integran el Comité y el rol que cumplen dentro de él.
- h. Gestionar el reconocimiento del Comité ante la autoridad competente.
- i. Efectuar las coordinaciones necesarias y ejecutar las acciones pertinentes en provecho del desarrollo de la comunidad.
- j. Hacer cumplir las normas relativas al uso de escopetas, municiones, vehículos, equipo, maquinarias, materiales y otros en poder del Comité.
- k. Hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y de su Estatuto.
- l. Apoyar a las autoridades competentes en el logro de los objetivos de pacificación y desarrollo.
- m. Coordinar con los Comités vecinos para el apoyo mutuo en la autodefensa.
- n. Nombrar al Delegado que los represente ante las instancias superiores.

Artículo 42°.- Son funciones de la Junta Directiva de Segundo Nivel (Subsector o Comité Zonal):

- a. Convocar a Asamblea a sus integrantes en forma ordinaria o en cualquier fecha por motivos extraordinarios.
- b. Representar a los comités del Subsector o Comité Zonal ante el Nivel Superior de la organización y autoridades civiles o militares.
- c. Adoptar las medidas pertinentes para mantener la cohesión, disciplina y moralidad en el cumplimiento de las tareas de autodefensa y desarrollo del Subsector.
- d. Coordinar las medidas de protección del área geográfica de su jurisdicción.
- e. Llevar y custodiar el libro de acta, dando a conocer la conformación de su directiva a la autoridad correspondiente.
- f. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las directivas que se emitan.
- g. Efectuar visitas a los comités del subsector, para coordinar acciones conjuntas.
- h. Gestionar su reconocimiento ante la autoridad competente.
- i. Apoyar a las autoridades correspondientes en el logro de los objetivos de pacificación y desarrollo.

Artículo 43°.- Son funciones de la Junta Directiva del Tercer Nivel (Sector o Comité Central):

- a. Convocar a Asamblea a sus integrantes en forma ordinaria o en cualquier fecha por motivos extraordinarios.
- b. Representar a su zona geográfica ante las autoridades Civiles y Militares.
- c. Adoptar las medidas pertinentes para mantener la cohesión, la disciplina y la moralidad en el cumplimiento de las tareas de autodefensa y desarrollo del Sector.
- d. Coordinar las medidas de protección del Area geográfica de su jurisdicción.
- e. Llevar y custodiar el libro de Actas del Sector y hacer conocer en forma detallada, a la autoridad competente, la conformación de su Directiva.
- f. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las Directivas que se emitan.
- g. Asesorar y apoyar a las autoridades sobre la aplicación de los programas de defensa y desarrollo.
- h. Apoyar el proceso de formación de Comités de su Sector.
- i. Efectuar visitas a los Subsectores, para coordinar acciones conjuntas.
- j. Denunciar ante el Ministerio Público y autoridades competentes sobre violaciones de que fueran víctimas por parte de delincuentes terroristas y narcotraficantes.
- k. Gestionar su reconocimiento ante la autoridad competente.

Artículo 44°.- Constituyen faltas de los miembros del Comité, el incumplimiento de los deberes y obligaciones detallados en el artículo 19° del Capítulo II del presente reglamento, así como las que establezcan sus Estatutos.

Artículo 45°.- Son sanciones aplicables:

- a. Amonestación pública.
- b. Trabajos extraordinarios en faenas comunales.
- c. Multas y pago en dinero.
- d. Expulsión temporal de la organización.
- e. Expulsión definitiva de la organización.
- f. Denuncia ante las autoridades competentes en caso de delito.

La naturaleza y grado de la sanción será proporcional a la falta o daño causado.

CAPITULO IV

DE LAS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES Y OTRAS ENTIDADES

- Artículo 46°.- Los Comités complementan y apoyan las funciones de autodefensa y desarrollo que cumplen las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, asimismo, garantizan el normal desarrollo de las actividades Socio-Económicas de su comunidad poniendo especial énfasis en su seguridad y la de sus dirigentes (comunales, sociales, religiosos, etc).
- Artículo 47°.- Para las actividades de desarrollo socio-económico; mantendrá estrecha coordinación con los titulares de los organismos de la administración pública, organizaciones comunales y otras existentes en la jurisdicción y, en particular, para las acciones de autodefensa, con la autoridad militar.
- Artículo 48°.- Asimismo, mantendrán estrecha coordinación con el Ministerio público y la Policía Nacional del Perú, cuando se presenten hechos que revisten el carácter de faltas o delitos, para los efectos de su investigación
- Artículo 49°.- En el proceso de organización de los Comités, los interesados podrán solicitar a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional del Perú asesoramiento e instrucción necesarios para el éxito del Comité. Asimismo podrán solicitar la entrega de escopetas y municiones.
- Artículo 50°.- Los miembros de las Juntas Directivas de los comités que se encuentren fuera de su jurisdicción recibirán, en lo posible, el máximo de facilidades y garantías en las instalaciones militares del Estado o en las dependencias oficiales de todo el país, cuando lo soliciten.
- Artículo 51°.- Los Comités, para el cumplimiento de sus fines, podrán coordinar sus acciones con los medios de comunicación social y en especial con los medios de comunicación del estado.
- Artículo 52°.- Los Comités prestarán las facilidades necesarias a los medios de comunicación social para informar sobre el desarrollo de sus actividades, siempre que no constituyan un peligro para su seguridad e integridad.
- Artículo 53°.- Los Comités podrán coordinar con los niveles superiores y las autoridades competentes para emitir notas de prensa documentadas a fin de rectificar, ampliar o desmentir informaciones incompletas, tergiversadas o falsas sobre hechos relacionados con su actuación.
- Artículo 54°.- Los Presidentes de Comités de los tres niveles serán los únicos autorizados a emitir informaciones y opiniones, los demás miembros podrán hacerlo a través de sus canales respectivos.

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y ACREDITACION

Artículo 55°.- El procedimiento para obtener la resolución de reconocimiento de la autoridad competente es el siguiente:

- Presentación de un expediente conteniendo, entre otros, los siguientes documentos:
 - a. Solicitud dirigida a la autoridad militar de la zona.
 - b. Copia del acta de constitución.
 - c. Padrón general de los integrantes de los comités (nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, N° de Libreta Electoral, firma o huella digital).
 - d. Croquis del área geográfica sobre la cual el comité, subsector o sector ejerce jurisdicción.

Artículo 56°.- Constituyen documentos de identificación como miembro del comité:

- a. Carné firmado por la autoridad militar.
- b. Credenciales otorgadas por la autoridad militar a los miembros de las Juntas Directivas.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO.

Artículo 57°.- Constituyen patrimonio de los comités lo siguiente:

- a. Los aportes y contribuciones de sus integrantes para los fines de autodefensa, previo acuerdo de la asamblea.
- b. Las donaciones y apoyo del Gobierno y otras entidades públicas y privadas.
- c. El producto de las multas que se impongan de acuerdo al Estatuto.
- d. Los fondos obtenidos por actividades diversas.

Artículo 58°.- Los ingresos obtenidos por los comités estarán destinados a:

- a. Adquisición de bienes de capital (vehículos, equipos, maquinarias, herramientas y otros).
- b. Apoyo a las obras de desarrollo y bienestar público (agua, desagüe, electrificación, carreteras, escuelas etc.).
- c. Adquisición de medicinas, alimentos, material educativo, insumos para agricultura y ganadería, etc.
- d. Apoyo a los integrantes de comités y a sus familiares ante situaciones de desgracia.
- e. Adquisición de armamento y munición, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- f. Otros que la asamblea considere conveniente.

Artículo 59°.- Los bienes recibidos en donación, como vehículos, maquinarias, equipos, Herramientas, armamento y munición constituyen, de acuerdo a su naturaleza, un capital de trabajo o de defensa. Son administrados y orientados a crear mayores bienes y proporcionar seguridad en provecho de las comunidades en forma solidaria.

Artículo 60°.- Los bienes donados como alimentos, medicinas, vestido, insumos para la agricultura, ganadería y otros que por su naturaleza deben ser distribuidos, serán asignados por la Junta Directiva con criterio de equidad y justicia, teniendo en cuenta la cantidad de habitantes y otros elementos de juicio. La Asamblea tiene competencia para pronunciarse aprobando o desaprobandando dichas distribuciones.

Artículo 61°.- Los fondos en efectivo, en lo posible, serán depositados en bancos o entidades financieras.

Artículo 62°.- Los Secretarios de economía llevarán un libro de caja para registrar los ingresos y egresos, debiendo justificar dichos movimientos contables en las asambleas que se convoquen para tal efecto o cuando figure en la agenda del día.

Artículo 63°. El Patrimonio de los comités podrá integrarse al que ya posee la comunidad.

CAPITULO VII

NORMAS PARA EL USO DE LAS ESCOPETAS Y MUNICION

Artículo 64°.- El Gobierno, para la defensa contra el terrorismo, el narcotráfico y la delincuencia común, a través de las Fuerzas Armadas podrá hacer entrega de escopetas y munición en calidad de préstamo a los comités oficialmente reconocidos.

Artículo 65°.- El Estado es propietario de las escopetas y munición entregadas, pudiendo disponer de ellas y ordenar su requisa, de conformidad a lo establecido en este reglamento.

Artículo 66°.- La Junta Directiva abrirá un registro de control diario de las escopetas y munición entregadas, pudiendo disponer de ellas y ordenar su requisa, de conformidad a lo establecido en este reglamento.

Artículo 67°.- Los Presidentes de comités dispondrán el lugar más seguro para almacenar las escopetas y munición.

Artículo 68°.- Las Fuerzas Armadas proporcionarán la instrucción y entrenamiento para el empleo y mantenimiento de las escopetas.

Artículo 69°.- Está prohibido el empleo de las escopetas y municiones para fines que no sean los especificados en el presente reglamento, bajo responsabilidad de las Juntas Directivas.

Artículo 70°.- Las personas con antecedentes penales y no rehabilitadas, están impedidas de recibir y usar dichas armas, bajo responsabilidad de las Juntas Directivas.

Artículo 71°.- Los excesos y mal uso de las escopetas deberán ser denunciados inmediatamente por cualquier Miembro del Comité, a la autoridad competente, bajo responsabilidad de la Junta Directiva.

Artículo 72°.- La Junta Directiva del primer nivel pasará revista semanal de constatación de existencia y mantenimiento de las armas y munición en su poder, debiendo dar cuenta de las novedades que hubieran al comando militar.

Artículo 73°.- En caso de pérdida de las escopetas se procederá de la siguiente manera:

- a. Dar cuenta de inmediato al Comando Militar.
- b. Efectuar la investigación correspondiente.
- c. Determinar las responsabilidades.
- d. De ser posible, recuperar el armamento y capturar a los responsables para ponerlos a disposición de la justicia.

Artículo 74°.- De producirse pérdidas reiteradas o mal uso de las escopetas, previa Investigación, el comando Militar podrá retirar el armamento entregado.

Artículo 75°.- Las escopetas y la munición no son negociables por lo tanto no podrán ser prestadas, alquiladas, empeñadas ni vendidas.

Artículo 76°.- La Dirigencia del Comité es responsable de las escopetas recibidas, por lo tanto debe controlar su empleo y funcionamiento. No hay propiedad, ni posesión individual permanente.

Artículo 77°.- En caso de desperfectos o deterioro del armamento, se procederá a su internamiento ante la autoridad militar, con el informe y acta correspondiente, para su reparación.

Artículo 78°.- Las escopetas proporcionadas por las Fuerzas Armadas serán devueltas al Estado cuando se logre la pacificación o se solicite su devolución. Asimismo las armas adquiridas por compra o donación serán devueltas por los miembros a los Comités para decidir su destino final, de acuerdo a ley.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 79°.- La disolución y liquidación de los Comités de Autodefensa se rigen por las reglas de la asociación y asociación no inscrita del Código Civil, en cuanto fueran aplicables.

Artículo 80°.- Producida la disolución, las escopetas y munición que hayan recibido los Comités de Autodefensa serán devueltas a las autoridades competentes.

Artículo 81°.- Disuelto el Comité de Autodefensa y concluida la liquidación, el haber neto resultante será entregado a la comunidad.

9/3 meses →